

ACTA VI

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 8638/2002, y la Orden 5672/2004 de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGTEEC el 07.03.2025

Reunidos con la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (DGTEEC), de la Comunidad de Madrid, el día 07.03.2025, representantes del Área de Hidrocarburos de la DGTEEC y de la Asociación de Entidades de Inspección de la Comunidad de Madrid (ASEICAM), como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de las Órdenes 8638/2002 y 5672/2004 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ellas, con la pretensión de facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice:

1. **Certificado de ausencia de atmósferas explosivas.**
2. **Aclaración duda técnica: Inspección de Baja Tensión BT en IP04 sin cambio de depositario de producto.**
3. **Aclaración sobre certificados de revisión condicionados (BT, EP...) en la inspección IP04.**
4. **Aclaración sobre reparación de depósitos de Doble Pared.**
5. **Aclaración sobre PCI en local anejos a la instalación IP04.**
6. **Exenciones de pruebas de estanqueidad**

1. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS

Antecedentes de hecho:

El 4 de octubre de 2001 se publicó el **Decreto 224/2001**, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento a efectuar para dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos de clases C y D en la Comunidad de Madrid.

Dicho Decreto establecía, dentro de las directrices técnicas, que para dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento de productos petrolíferos la medición y el control de la atmósfera explosiva, una vez limpiado y desgasificado el tanque, la actuación debía ser realizada por un Organismo de Control.

Una vez derogado el Decreto 224/2001, de 4 de octubre, por el Decreto 63/2021 de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas, no aplica aportar la certificación de ausencia de atmosfera explosiva, ya que es una actuación incluida en el Anexo II de la ITC MI IP 06 que realiza la EIP habilitada, donde se indica que el tanque/instalación ha sido puesto fuera de servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo I de la ITC MI IP 06.

2. ACLARACIÓN DE DUDA TÉCNICA: INSPECCIÓN DE BAJA TENSIÓN EN IP04 SIN CAMBIO DE DEPOSITARIO DE PRODUCTO

Aclaración sobre si se debe exigir presentar la inspección de baja tensión en una instalación IP04 en la que no hay cambio de depositario de producto, en los casos en que la instalación petrolífera por ser local de riesgo de incendio y explosión si le tocaría pasar inspección de BT, pero cuelga de una instalación industrial que no tiene más de 100kW de potencia y no le corresponde pasar inspección de baja tensión.

En estos casos, cuando la instalación eléctrica cuelga de otros cuadros generales, la inspección se ceñirá a los cuadros eléctricos correspondientes a la parte de la instalación petrolífera y, en el caso de que no disponga de cuadro eléctrico exclusivo, la inspección abarcará además el cuadro donde estén incluidas las protecciones de la instalación singular, que será inspeccionado en su totalidad.

3. ACLARACIÓN SOBRE CERTIFICADOS DE REVISIÓN CONDICIONADOS (BT, EP...) EN LA INSPECCIÓN IP04

En inspecciones periódicas IP04 se solicita haber realizado revisiones/inspecciones de las diversas instalaciones que puedan existir en la instalación (Eléctrica de baja tensión, equipos a presión, botellas de GLP, centros de transformación de Alta tensión, etc.).

La consulta es si para emitir el Organismo de Control la inspección periódica de IP04 es necesario que dichas revisiones/inspecciones sean favorables, o pueden estar condicionadas, siempre que estén dentro del plazo de subsanación dado por el OC que realizó la intervención.

Se admiten certificados condicionados siempre que no esté caducado el plazo de subsanación dado por el Organismo de Control. Se indicará en el certificado de inspección de la IP que dicha (s) instalación/es posee(n) certificado condicionado dentro del plazo de subsanación.

4. ACLARACIÓN SOBRE REPARACIÓN DE DEPÓSITOS DE DOBLE PARED

En la IP04 figura la posibilidad de reparar un depósito de Simple Pared (SP), bien revistiéndolo, o bien convirtiéndolo a uno de Doble Pared (DP). Sin embargo, no se pronuncia a la hora de reparar un tanque que sea de DP. Entendemos que en un tanque de DP, cuando la pared interna está rota se puede revestir al igual que en los tanques de SP, y cuando la pared exterior esté rota se podría proceder a hacer una nueva conversión a tanque de DP.

En la IP03 e IP04 se indica que, cuando se detecte fuga en un tanque de doble pared, se procederá a su reparación o sustitución.

Si la fuga está en la pared interior y ésta es metálica, se podrá reparar/revestir conforme al Informe UNE 53991 IN para que el tanque continúe siendo de doble pared. Si la pared es de material plástico, deberá eliminarse y volver a transformar a doble pared, conforme a las normas UNE 62422 o UNE 53935, según corresponda.

Si la fuga está en la pared exterior, se podrá volver a convertir el tanque a doble pared, usando la pared interior como exterior, siempre que se cumpla con lo establecido en las normas UNE 62422 o UNE 53935, según corresponda, así como en la ITC MI-IP04.

5. ACLARACIÓN SOBRE PCI EN LOCAL ANEJOS A LA INSTALACIÓN IP04

En relación a la necesidad de presentar el certificado de inspección exigido por el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, en instalaciones anejas a las estaciones de servicio como tiendas, restaurantes, etc., se indica que para estos locales, al no formar parte de la instalación petrolífera, no es exigible presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la citada normativa en la inspección de la instalación petrolífera.

6. EXENCIONES DE PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD

- En relación a los **métodos autorizados para la conversión a doble pared de instalaciones afectadas por la ITC MI-IP 03**, las resoluciones vigentes a fecha actual, son las siguientes:

- Resolución de 7 de mayo de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado "sistema RAFIBRA RDP" de la empresa "RAFIBRA, S.L."
- Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa "ALTERNATIVAS ECOLOGICAS INGENIERIA ENERGETICA, S.L."
- Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado "Sistema RDP Resin" de la empresa "CONTROIL Control de Fugas en Tanques, S.L."
- Resolución de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa "INGENIERÍA DE INSTALACIONES MECÁNICAS, S.L."
- Resolución de 7 de enero de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa "REVESTIMIENTOS GALICIA, S.L.U"

- Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “PETROTEC EQUIPAMIENTO PARA LA INDUSTRIA PETROLÍFERA (ESPAÑA), S.A.”
 - Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “PETROTANK IBERICA, S.L.L.”
 - Resolución de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “TANKASA INSTALACIONES, S.L.”
 - Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio de simple pared enterrados o aéreos, que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado “SISTEMA RDP Resin PRFV” de la empresa “CONTROIL, CONTROL DE FUGAS DE TANQUES, S.L.”
 - Resolución de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado “SISTEMA STG-DP” de la empresa “SURTIGAL, S.L.”
- Por otra parte, en relación a **sistemas fijos de detección de fugas mediante sonda aplicables a instalaciones afectadas por la ITC MI-IP 03**, no ha habido cambios normativos, por lo que actualmente están regulados mediante la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen requisitos de instalación, funcionamiento, mantenimiento, revisión y comprobación periódica de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos.

El resumen de los sistemas aprobados es el siguiente:

SISTEMA FIJO DE DETECCIÓN DE FUGAS SONDA			
FABRICANTE	SISTEMA	MODELO	COMENTARIOS
GILBARCO VEEDER	VEEDER ROOT	TLS-350 PLUS	Resolución de 15 de marzo de 2011 mediante la que se reconoce los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas "VEEDER ROOT" modelos "TLS-350 PLUS", "TLS-350-R" y "TLS-2" perteneciente a la empresa "GILBARCO VEEDER-ROOT" al objeto de eximir de pruebas de estanqueidad a los tanques donde se instalen previa solicitud del titular.
		TLS-350-R	
		TLS-2	
FRANKLIN FUELING SYSTEMS GMBH	INCON	TS-5	Resolución de 27 de abril de 2012 mediante la que se reconoce los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas "INCON" modelos "TS-5", "TS-550" y "TS-5000" perteneciente a la empresa "FRANKLIN FUELING SYSTEMS GMBH" al objeto de eximir de pruebas de estanqueidad a los tanques donde se instalen previa solicitud del titular.

En Madrid, por la DGTEEC

María Villalba Araújo
Francisco Javier Galván Rubio

Por ASEICAM:

José Miguel Jara Villanueva
Cristina Perea Bustos
Daniel Roldán Ivaz
Manuel Trocolí Sepúlveda
Javier Requejo Calvo

**LA JEFA DE ÁREA DE HIDROCARBUROS
E INSTALACIONES TÉRMICAS**

Firmado digitalmente por: VILLALBA ARAÚJO MARÍA

María Villalba Araújo

EL GERENTE DE ASEICAM

JARA VILLANUEVA
JOSE MIGUEL -
Firmado digitalmente por
JARA VILLANUEVA JOSE
MIGUEL -
Fecha: 2025.11.14
11:06:54 +01'00'

José Miguel Jara Villanueva

**Vº Bº SUBDIRECTORA GENERAL DE
ENERGÍA**

Documento firmado digitalmente por: MONTAÑÉS FERNÁNDEZ MARÍA DEL CARMEN

Fecha: 2025.11.17 13:25

Referencia: 30/013454.9/25

Verificación y validez por CSV: [REDACTED]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en

<http://sede.madrid.es> **Carmen Montañés Fernández**